

INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EL RESULTADO SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS A FIN DE RECABAR LA UBICACIÓN Y CANTIDAD DE MAMPARAS Y BASTIDORES DE USO COMÚN DISPONIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

Se rinde el presente informe atendiendo a la atribución consignada por el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII en relación con lo señalado en el numeral 263, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, lo anterior con la finalidad de hacer de su conocimiento las gestiones realizadas y la comunicación entablada mediante oficio, con los 125 Ayuntamientos de la entidad.

Al respecto se realizaron las acciones siguientes:

1. REMISIÓN DE OFICIOS. Con fecha seis de enero del presente año, mediante los oficios número 0041 al 0121 y del 0123 al 0166, la Secretaría Ejecutiva solicitó a cada gobierno municipal del estado, que informaran a este organismo electoral si contaban con espacios de uso común tales como mamparas y bastidores para la colocación de propaganda electoral de partidos y candidatas y candidatos, durante el periodo de campañas del presente Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; y apercibiéndolos que en caso de no presentar la información requerida en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir del siguiente día de la notificación, se entenderá como que en su municipio no se cuenta con mamparas ni bastidores de uso común. Dichos oficios fueron notificados vía correo electrónico el día ocho de enero del presente año.

2. CONTESTACIONES DE PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS. Con base a la gestión, realizada y anteriormente descrita, se tiene que de los 125 Ayuntamientos del estado, al día de hoy, treinta y cuatro dieron contestación mediante oficio y noventa y uno no dieron respuesta; cabe señalar que de éstos, treinta y uno de los gobiernos municipales informaron que no cuentan con mamparas ni bastidores de uso común para la colocación o fijación de propaganda electoral, siendo estos los siguientes:

MUNICIPIOS QUE CONTESTARON QUE NO CUENTAN CON MAMPARAS Y BASTIDORES DE USO COMÚN.			
1	Acatic	25	San Pedro Tlaquepaque
2	Acatlán de Juárez	26	Tonaya
3	Amacueca	27	Tuxcueca
4	Ameca	28	Tuxpan
5	Autlán de Navarro	29	Valle de Juárez
6	Cabo Corrientes	30	Yahualica de González Gallo
7	Cocula	31	Zapotlán del Rey
8	Cuquío		
9	Guachinango		
10	Guadalajara		
11	Jalostotitlán		
12	Juchitlán		
13	Mazamitla		
14	Pihuamo		
15	Quitupan		
16	San Ignacio Cerro Gordo		
17	San Martín de Bolaños		
18	Santa María de los Ángeles		
19	Sayula		
20	Talpa de Allende		
21	Tenamaxtlán		
22	Tequila		
23	Tizápan el Alto		
24	Tlajomulco de Zúñiga		

Por otro lado, 3 municipios informaron que cuentan con mamparas y bastidores de uso común disponibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, tal y como se establece en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	RESPUESTA
Casimiro Castillo	Cuenta con 1 mampara y 5 cuadros.
San Julián	Cuenta con 2 mamparas.
Tala	Cuenta con 2 estrados.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

De lo anterior se informa que de los treinta y cuatro ayuntamientos que dieron respuesta a este organismo electoral, treinta y uno no cuentan con mamparas ni bastidores de uso común, tres ayuntamientos informaron que sí cuentan con lo solicitado, y noventa y uno de los ayuntamientos no dieron respuesta, por lo que se desprende que la cantidad de los elementos referidos son insuficientes para el fin solicitado, esto de conformidad con el artículo 263, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; el cual dispone que dichos elementos serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados y acreditados.

En este sentido la Secretaría Ejecutiva informa que no existen mamparas y bastidores de uso común disponibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, lo anterior en relación a lo establecido por el artículo 263, párrafo 1, fracción III del código de la materia.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de 2018.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/ggro